



NCG218/1: Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Traducción e Interpretación.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2023

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2023.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Competencias
- Artículo 5. Órganos de gobierno, de representación y de gestión
- Artículo 6. Principios y deberes de actuación
- Artículo 7. Régimen jurídico

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

- Artículo 8. Definición
- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Elección y mandato
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad

- Artículo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª. Mesa de la Junta

- Artículo 14. Definición
- Artículo 15. Composición
- Artículo 16. Adopción de acuerdos
- Artículo 17. Competencias
- Artículo 18. Presidente/a de la Mesa
- Artículo 19. Secretario/a de la Mesa

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

- Artículo 20. Convocatoria y sesiones
 - Artículo 21. Orden del día
 - Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos
 - Artículo 23. Debates
 - Artículo 24. Orden de las sesiones
 - Artículo 25. Votaciones
 - Artículo 26. Actas
-

Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Artículo 28. Interpelaciones

Artículo 29. Mociones

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

Artículo 31. Debate y aprobación

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Competencias

Artículo 35. Mandato

Artículo 36. Orden del día

Artículo 37. Funcionamiento

Artículo 38. Actas

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 39. Comisiones delegadas

Artículo 40. Comisiones permanentes

Artículo 41. Comisión de Ordenación Académica

Artículo 42. Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos

Artículo 43. Comisión de Relaciones Internacionales e Investigación

Artículo 44. Comisión de Actividades Extracurriculares, Estudiantes y Prácticas.

Artículo 45. Comisiones no permanentes

Sección 3ª. Otras Comisiones no delegadas

Artículo 46. Comisión de Calidad del Centro

Artículo 47. Junta electoral

Sección 4ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 48. Convocatoria y sesiones

Artículo 49. Elección

Artículo 50. Adopción de acuerdos

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano/a

Artículo 51. Definición

Artículo 52. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 53. Competencias

Artículo 54. Elección de Decano/a

Artículo 55. Moción de censura

Artículo 56. Memoria anual de gestión

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 57. Vicedecanos/as

Artículo 58. Coordinadores/as de las titulaciones de Grado

Artículo 59. Secretario/a

TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 60. Definición
Artículo 61. Composición
Artículo 62. Competencias

TÍTULO IV. LA REVISTA DE LA FACULTAD

Artículo 63. Definición
Artículo 64. Consejo de Redacción
Artículo 65. Funcionamiento

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 66. Iniciativa
Artículo 67. Tramitación y debate
Artículo 68. Aprobación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por dicho artículo ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa universitaria, tanto estatal como autonómica, así como lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y la normativa adoptada por sus órganos de gobierno competentes en la aplicación y desarrollo de los mismos, especialmente en lo referente a la estructura de los órganos de gobierno, representación y gestión y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias, dentro del marco que le otorga dicha normativa. A lo largo del articulado de este Reglamento, cuando se mencione el término “Facultad” se referirá, salvo mención expresa a otro centro, a la “Facultad de Traducción e Interpretación”.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este Reglamento los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de normativa que resulte aplicable.

Igualmente, en la elaboración de este texto se ha tenido en cuenta el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los centros y del Claustro Universitario en vigor.

La presente reforma viene motivada por la incorporación necesaria al Reglamento de la normativa aprobada, por el Consejo de Gobierno, reguladora de la “Comisión de Calidad de la Facultad”, a saber: Reglamento por el que se establece el régimen jurídico general de la Comisión de Calidad de Centro y de las comisiones de garantía interna de la calidad de los Títulos Oficiales Universitarios (Grado, Máster y Doctorado) aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2021 (BOUGR no 170, de 5 de julio de 2021), y el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico del coordinador/a de Grado en las distintas titulaciones de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2021 (BOUGR no 169, de 2 de junio de 2021).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en la misma, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a ella, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
 - b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
 - c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
 - d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
 - e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
 - f) Administrar su presupuesto y rendir cuentas ante los órganos correspondientes.
 - g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
 - h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
 - i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados/as y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
-

- j) Definir procesos y establecer estructuras para el aseguramiento de la calidad.
- k) Tener implantado un Sistema de Garantía de la Calidad del Centro, entendido como el conjunto de procesos y actividades orientadas a la obtención y análisis de información sobre distintos aspectos de la actividad académica del centro y a la mejora de su desarrollo y resultados.
- l) Asegurar la calidad, seguimiento y mejora de las titulaciones de Grado impartidas en ella.
- m) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno, de representación y de gestión universitaria

1. La Facultad está integrada por los siguientes órganos de gobierno, de representación y de gestión universitaria:

- A) Órganos de gobierno colegiados:
 - a) Junta de Facultad.
 - b) Comisión de Gobierno.
 - c) Comisiones Delegadas.
- B) Órganos de gobierno unipersonales:
 - a) Decano/a.
 - b) Vicedecanos/as.
 - c) Secretario/a.
- C) Otros órganos unipersonales de gestión universitaria: Coordinadores/as de Grado.

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el/la Decano/a podrá proponer al Rector/a la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno, de representación y de gestión de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.

3. Los órganos de gobierno, de representación y de gestión de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el/la Rector/a, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) Decano/a, que la preside.
 - b) Vicedecanos/as.
 - c) Secretario/a, que lo será también de la Junta.
 - d) Administrador/a del Centro.
 - e) Un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Cien y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - Cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
 - Veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.
 - Ocho por ciento en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - Ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
-

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los/as miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los/as miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los/as miembros de la Junta cesarán por:
 - a) Renuncia
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos/as
 - c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebran elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los/as miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano/a.
 - b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
 - c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano/a.
 - d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
 - e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
 - f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
 - g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
 - h) Debatir y aprobar el horario de las asignaturas, cursos monográficos, cursos de especialización, pruebas finales, distribución de aulas y servicios, enseñanzas complementarias, la coordinación con otros centros y la organización de los fondos bibliográficos en colaboración con la Biblioteca Universitaria.
 - i) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
 - i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
 - j) Fijar los criterios para la realización de los trabajos de fin de titulación.
-

- l) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- m) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- n) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios correspondientes al Centro.
- o) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- p) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el/la Decano/a.
- q) Elegir de entre sus miembros a la Comisión de Gobierno del Centro, así como al resto de Comisiones Delegadas.
- r) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- s) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de quince días, el/la Decano/a, convocará a sesión constitutiva a los/as miembros electos/as de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el/la Decano/a, asistido/a por el/la Secretario/a y por los/as dos miembros electos de mayor y menor edad. El/la Decano/a declarará abierta la sesión y el/la Secretario/a del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente/a.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a) Decano/a, que la preside.
 - b) Secretario/a de la Facultad, que actuará como Secretario/a.
 - c) Un/a miembro del profesorado.
 - d) Un/a miembro del estudiantado.
 - e) Un/a miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. Los/as miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector/a podrá votar un máximo de candidatos/as igual al de puestos a cubrir, resultando elegido/a el/la candidato/a de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los/as miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del/de la Presidente/a en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
 - c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los/as miembros de la Junta de Facultad. A
-

estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.

d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente/a de la Mesa

1. Son funciones del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad.
- d) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
- e) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El/la Presidente/a se sustituirá:

- a) En caso de ausencia temporal, por otro/a miembro de la Mesa que no sea el/la Secretario/a.
- b) En caso de impedimento o de cese, por el/la Vicedecano/a que haga las veces de Decano/a.

Artículo 19. Secretario/a de la Mesa

Son funciones del/de la Secretario/a:

- a) Elaborar, con el visto bueno del/de la Presidente/a, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al/a la Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del/de la Presidente/a.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el/la Presidente/a de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente/a notificándose a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal, aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura o la dirección de correo electrónico institucional.

3. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el/la Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a ocho días lectivos.

4. Por razones de urgencia, el/la Presidente/a, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los/as miembros de la Junta de Facultad.

5. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

6. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas siempre que lo permita el espacio disponible y los/as asistentes estén situados en lugar netamente diferenciado de los/as miembros de la Junta. A las sesiones podrá asistir cualquier miembro del Centro, previa acreditación expedida por el/la Secretario/a.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el/la Presidente/a oída la Mesa y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el diez por ciento de miembros de la Junta, formuladas con al menos siete días hábiles de antelación.

2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada a propuesta del/de la Decano/a, por acuerdo de la mayoría de los/as presentes o a petición de un mínimo de un diez por ciento de los/as miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, fijada para treinta minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Se considerará sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de la reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.
3. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los/as asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los/as miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El/la Presidente/a dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los/as miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
 2. Ningún/a miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del/de la Presidente/a la palabra. Si un/a miembro de la Junta llamado/a por el/la Presidente/a no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
 3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el/la Presidente/a para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo.
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta, o alguno/a de sus miembros, o al público.
 4. En cualquier momento del debate, un/a miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al/a la Presidente/a el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
-

5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno/a o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los/as miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos/as podrán responderlas con permiso del/de la Presidente/a.

6. Todos los/as miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.

7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el/la Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados/as a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.

2. El/la Presidente/a de la Junta evitará que los/as oradores/as se aparten de la cuestión y llamará al orden a los/as miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

3. Le será retirada la palabra al/a la miembro de la Junta que haya sido llamado/a al orden tres veces en una misma sesión, previa advertencia de las consecuencias de sus acciones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los/as miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
 2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno/a de los/as miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
 3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el/la Decano/a ésta no suscita objeción u oposición por ningún/a miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los/as que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos/as que se abstienen. Los/as miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el/la Decano/a hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el/la Secretario/a nombrará a los/as miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y estos/as responderán sí, no o abstención.
-

- d) La votación secreta, reservada para la elección de personas, si alguien lo solicita, se realizará depositando las papeletas en una urna.
4. Si se produce empate en alguna votación, esta se repetirá, y si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el/la Presidente/a. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los/as miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.
 5. Cualquier/a miembro de la Junta tiene derecho a que conste en acta su voto, si su emisión no fue secreta, a que se consigne el número de votos nulo y la razón por la que la Mesa los considera como tales.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
 2. Cuando los/as miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos/as de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
 3. El acta será firmada por el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, en el plazo máximo de diez días a contar desde la finalización de dicha sesión. Las actas quedarán a disposición de los/as miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.
 4. En el acta figurará, a solicitud de los/as respectivos/as miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
 5. Los/as miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
 6. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el/la Secretario/a pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
-

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los/as miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de tres días hábiles, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los/as miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al/a la Decano/a y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por el diez por ciento de los/as miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el/la Secretario/a de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del/de la Decano/a o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando la persona interpelante con la exposición de la interpelación, contestando la persona interpelada y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los/as miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un diez por ciento de los/as miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
 2. Las mociones podrán tener como finalidad que el/la Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.
-

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los/as miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de siete días hábiles para presentar las enmiendas.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos/as los/as miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos/as los/as miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
 2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por la persona proponente, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir solo a estos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda y, de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
 3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
 4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de votos de los/as miembros de la Junta presentes.
-

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1) Miembros natos/as:

1. a) Decano/a, que la preside.
2. b) Vicedecanos/as.
3. c) Secretario/a.
4. d) Administrador/a del Centro.

2) Miembros electos/as:

5. a) Cuatro miembros en representación del personal docente e investigador.
- b) Un/a representante de los Departamentos con docencia en la Facultad.
- c) Dos miembros en representación del estudiantado.
- c) Un/a miembro servicios en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros.

3) Actuará como Secretario/a de la Comisión Permanente el/la Secretario/a de la Facultad.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Asistir al/a la Decano/a en todos los asuntos de su competencia.
-

- b) Adoptar acuerdos sobre asuntos de naturaleza académica, económica o administrativa que, siendo competencia de la Junta, requieran una especial coordinación.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y del presente Reglamento.
- d) Homologar previamente las prácticas de empresa.
- e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- f) Emitir informes sobre las propuestas elaboradas por las demás Comisiones y elevarlas al Pleno de la Junta.
- g) Proponer la Junta de Facultad el/la directora/a de la revista y su Consejo de Redacción.
- h) Elevar informe al/a la Rector/a, Junta de Gobierno y Claustro de la Universidad de Granada sobre las consultas que se formulen en la Facultad.
- i) Designar los tribunales para los que la Facultad sea competente.
- j) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

Artículo 35. Mandato

Los/as miembros de la Comisión de Gobierno tendrán un mandato de cuatro años y podrán cesar por:

- a) Renuncia.
- b) Finalización legal de su mandato.
- c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 36. Orden del día

El orden del día será fijado por el/la Decano/a. Si lo solicitase un/a miembro de la Comisión de Gobierno, el/la Decano/a deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, a menos que la convocatoria ya esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los/as miembros de la Comisión, la propuesta podría ser incluida en la misma sesión, siempre que se encuentren presentes todos/as los/as miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 37. Funcionamiento

La constitución de una sesión de la Comisión de Gobierno, la toma de acuerdos, la forma y el sistema de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido para la Junta de Facultad en este Reglamento.

Artículo 38. Actas

De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará acta, según lo establecido en el artículo 26 de este reglamento para las sesiones de la Junta de Facultad.

Sección 2º. Comisiones delegadas

Artículo 39. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al/a la Decano/a, oída la Comisión de Gobierno, o a un diez por ciento de los/as miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el/la Decano/a o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 40. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- La Comisión de Ordenación Académica.
- La Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos.
- La Comisión de Relaciones Internacionales e Investigación.
- La Comisión de Actividades Extra-Curriculares, Estudiantes y Prácticas.

Artículo 41. Comisión de Ordenación Académica

1- Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

- El/la Decano/a, que la preside, o persona en la que delegue.
- Ocho miembros de la Junta de Facultad: cinco miembros del personal docente e investigador, dos miembros del estudiantado y un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2- Son funciones de la Comisión:

- a) Proponer los objetivos educativos de las titulaciones de la Facultad y la creación o desaparición de estudios en la misma.
 - b) Elevar a la Junta de Facultad la evaluación de los Planes de Estudio y proponer modificaciones a los mismos.
-

- c) Proponer los planes de ordenación académica de la Facultad y hacer propuestas sobre la evaluación y control de su cumplimiento.
- d) Proponer el horario de las distintas asignaturas, cursos monográficos, cursos de tercer ciclo, pruebas parciales y finales, distribución de aulas, enseñanzas complementarias y coordinación con otros centros.
- e) Recibir y tramitar las opiniones de los/as miembros de la Facultad respecto a asuntos académicos.
- f) Proponer a la Junta de Facultad la limitación de plazas y proponer los criterios para la redacción de los Trabajos Fin de Grado.
- g) Evaluar la incidencia que las decisiones de los Departamentos puedan tener sobre la Facultad.
- h) Proponer los criterios y normas generales de reconocimiento y transferencia de créditos a la Junta de Facultad para su aprobación. Resolver las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo con los criterios aprobados.
- i) Proponer a la Junta de Facultad las asignaturas optativas de sus planes de estudios, en los casos en que así lo permitan.
- j) Proponer a la Junta de Facultad las actividades culturales ofertadas por la Facultad, así como su número de plazas.
- k) Emitir informe a la Junta de Facultad sobre las propuestas de enseñanzas no regladas.
- l) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

Artículo 42. Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos

1. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

- El/la Decano/a, que la preside, o persona en la que delegue.

- Seis miembros de la Junta de Facultad: tres miembros del personal docente e investigador, un miembro del estudiantado y dos representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) Proponer nuevas obras en la Facultad y emitir informes sobre ellas.
 - b) Proponer la distribución de materiales.
 - c) Garantizar el mantenimiento de los distintos servicios de la Facultad.
 - d) Supervisar la adecuación del servicio de reprografía.
 - e) Proponer a la Junta de Facultad el uso de los recursos informáticos y audiovisuales.
 - f) Proponer a la Junta de Facultad la distribución de fondos asignados a la Facultad, procedentes de los presupuestos generales de la Universidad, y examinar sus cuentas.
 - g) Emitir informes sobre los asuntos económicos que afecten a la Facultad.
 - h) Emitir informes sobre la adquisición de material inventariable.
-

- i) Proponer la organización de los fondos bibliográficos de la Facultad en coordinación con la Biblioteca General de la Universidad.
- j) Emitir informes sobre el servicio de Biblioteca.
- k) Presentar a la Junta de Facultad para su aprobación la propuesta de presupuesto para el ejercicio económico correspondiente, en el plazo de un mes desde la aprobación por el Claustro Universitario, del presupuesto para la Facultad.
- l) Presentar a la Junta de Facultad para su aprobación la memoria del ejercicio económico anterior.
- m) Presentar a la Junta de Facultad para su aprobación un informe anual sobre alteraciones en el inventario de la Facultad.
- n) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

Artículo 43. Comisión de Relaciones Internacionales e Investigación

1. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

- El/la Decano/a, que la preside, o persona en la que delegue.
- Seis miembros de la Junta de Facultad: tres miembros del personal docente e investigador, dos miembros del estudiantado y un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) El seguimiento de los programas de intercambio de la Facultad.
- b) El seguimiento de los acuerdos con otras Universidades e instituciones.
- c) Proponer la organización de encuentros científicos, tales como congresos, simposios, jornadas, mesas redondas, etc.
- d) Proponer a la Junta de Facultad los criterios de intercambio de estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- e) Proponer medidas de adecuación de la oferta de intercambio a la situación y necesidades de las titulaciones.
- f) Proponer a la Junta de Facultad la pertenencia del Centro a asociaciones y organismos nacionales o internacionales.
- g) Incentivar la tarea investigadora de los/as miembros de la Facultad.
- h) Propiciar la firma de convenios de investigación con otras universidades e instituciones.
- i) Formular propuestas en materia de investigación no expresamente atribuida a los departamentos.
- j) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

Artículo 44. Comisión de Actividades Extra-curriculares, Estudiantes y Prácticas

1. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

- El/la Decano/a, que la preside, o persona en la que delegue.
- Seis miembros de la Junta de Facultad: dos miembros del personal docente e investigador, tres miembros del estudiantado y un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) Promover y organizar actividades culturales en la Facultad.
- b) Colaborar en la solución, en su caso, de los problemas del estudiantado en relación con su actividad académica, becas, etc.
- c) Promover y organizar las prácticas en empresa.
- d) Promover actividades deportivas.
- e) Proponer la aprobación y distribución de los fondos destinados a las actividades culturales y deportivas.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

Artículo 45. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una Comisión no permanente corresponde al/a la Decano/a, o de un veinte por ciento de los/as miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª. Otras Comisiones no delegadas

Artículo 46. Comisión de Calidad del Centro

1. Definición

La Comisión de Calidad del Centro es el órgano colegiado a través del cual se gestiona el Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y asume las competencias establecidas en la reglamentación de la Universidad de Granada, así como aquellas otras competencias relacionadas con la Garantía de la Calidad del Centro conforme a lo que se dispone en el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad del Centro.

2. Composición

La Comisión de Calidad del Centro, estará formada por:

- 1. Miembros natos:
 - a) Decano/a o persona en quien delegue que actuará como presidente/a.
 - b) Vicedecano/a con competencias en materia de calidad y
 - c) Administrador/a del centro.

2. Miembros electos: miembros de todos los colectivos de la comunidad universitaria, tal y como se establece en el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad del Centro.

Esta Comisión contará, cada vez que lo considere necesario, con el asesoramiento de expertos/as externos/as, quienes quedarán sometidos/as, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente.

3. Nombramiento, elección y cese:

- 1- Los/as miembros no natos de esta comisión serán propuestos/as por el/la Decano/a, por un período de cuatro años, según dispone el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad del Centro.
- 2- Los/as miembros de la Comisión cesarán de acuerdo con lo establecido en la normativa general o en la normativa de la UGR.

4. Competencias

Corresponden a la Comisión de Calidad del Centro las siguientes competencias:

- a. Velar por la eficacia, eficiencia y transparencia como principios generales de la gestión del Centro.
 - b. Articular, cuando lo considere oportuno, los mecanismos para vincular, directa o indirectamente, en el funcionamiento de la misma a las Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los títulos constituidas en el Centro.
 - c. Asegurar la coordinación entre todos los órganos de gestión implicados en el Centro de las distintas titulaciones.
 - d. Velar por el respeto del deber de confidencialidad de sus miembros respecto de la información generada.
 - e. Garantizar la difusión de toda la información que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
 - f. Analizar la información generada a través de los procesos del Sistema de garantía de la Calidad del Centro y difundir entre los/as miembros de la comunidad universitaria o sectores sociales, en su caso, los resultados alcanzados.
 - g. Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en el desarrollo del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
 - h. Propiciar la mejora continua y sistemática de los planes de estudio oficiales.
 - i. Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y el desarrollo de las propuestas contempladas en el Plan de Mejora del Centro.
 - j. Contribuir a superar los procesos de evaluación del Centro establecidos por las Agencias de calidad en el ámbito universitario.
 - k. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad del Centro.
-

1. Aquellas otras relacionadas con la calidad y previstas en el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad del Centro.

Artículo 47. Junta Electoral

1. Composición

La Junta Electoral estará formada por tres miembros: un miembro del profesorado, que la presidirá, y dos vocales, uno en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y otro en representación del estudiantado, elegidos por la Junta de Facultad, no necesariamente de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años.

2. Competencias

La competencia de la Junta Electoral es velar por el proceso electoral en el Centro en las elecciones a miembros de la Junta de Facultad y ejercer las funciones establecidas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad de Granada.

Sección 4ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 48. Convocatoria y sesiones

1. El/la Presidente/a convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días.
 2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año en periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el/la Decano/a por propia iniciativa o a propuesta del diez por ciento de sus miembros.
 3. Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria cuando la convoque el/la Decano/a por propia iniciativa o a propuesta del diez por ciento de la Junta, de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de los/as miembros de la propia Comisión.
 4. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a un/a Secretario/a, que levantará acta de sus sesiones. Dichas actas estarán a disposición de los/las miembros de la Junta en el lugar que se indique.
 5. Cualquier miembro de la Junta podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones, si lo solicita al/a la presidente/a con una antelación mínima de un día hábil.
-

6. Cuando lo estime conveniente, el/la Decano/a puede convocar a cualquier miembro de la Facultad para tratar un asunto concreto en una sesión de cualquiera de las comisiones. Dicho/a miembro no tendrá derecho a voto.

Artículo 49. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad se procederá a la elección de los/as miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidas las personas candidatas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre las personas candidatas que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en el siguiente Pleno de la Junta según lo establecido en los dos primeros apartados de este artículo.
4. Cuando así lo considere la Junta, podrán formar parte de las Comisiones miembros de la Facultad que no pertenezcan a la Junta y den su consentimiento.

Artículo 50. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano/a

Artículo 51. Definición

El/la Decano/a de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 52. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano/a corresponde al/a la Rector/a, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
 2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a una sola vez consecutiva.
 3. El/la Decano/a cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.
 4. Producido el cese, el/la Decano/a continuará en funciones hasta el nombramiento de la persona que lo sustituya.
4. El/la Decano/a designará al/a la Vicedecano/a que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor/a con vinculación permanente a la Universidad adscrito/a al Centro.

Artículo 53. Competencias

Corresponden al/a la Decano/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
 - b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
 - c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
 - d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
 - e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
 - f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
 - g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
 - h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
 - i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
 - j) Tramitar ante los órganos competentes los recursos planteados contra resoluciones de los órganos de la Facultad.
 - k) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
 - l) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
 - m) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
-

n) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el/la Rector/a.

Artículo 54. Elección de Decano/a

1. El/la Decano/a será elegido/a por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del/de la Decano/a, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano/a en el plazo de treinta días.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos/as, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, la persona candidata expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada una de ellas, se abrirá un turno de palabra para que los/as miembros puedan interpelar a las personas candidatas, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.
5. Para ser elegido/a Decano/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de 24 horas y máximo de 2 días hábiles.
6. Finalizado el escrutinio, el/la Presidente/a de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre de la persona candidata electa al/a la Rector/a, para su nombramiento.
7. Si, celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 55. Moción de censura

1. El/la Decano/a cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en el apartado cinco de este artículo.
-

2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el/la miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará la primera persona firmante. El/la Decano/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el/la Presidente/a de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que será secreta, y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 56. Memoria anual de gestión

1. El/la Decano/a presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el/la Decano/a dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los/as miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un diez por ciento de los/as miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 57. Vicedecanos/as

1. Serán nombrados/as por el/la Rector/a, a propuesta del/de la Decano/a, de entre los miembros de la Facultad.
 2. El número de Vicedecanos/as será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del/de la Decano/a.
 3. Ejercerán las funciones que le asigne el/la Decano/a y las contempladas en este Reglamento.
 4. Los/las Vicedecanos/as cesarán por:
 - a) Renuncia.
-

- b) Decisión o finalización del mandato de quien los les designó.
- c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser designado/a.

Artículo 58. Coordinadores/as de las titulaciones de Grado

1. Serán nombrados/as por el/la Rector/a, a propuesta del/de la Decano/a, de entre los miembros de la Facultad.
2. El/la Coordinador/a de Grado es un órgano unipersonal de gestión universitaria, que se crea para el ejercicio de las funciones de coordinación necesarias para garantizar el seguimiento y el adecuado funcionamiento de las enseñanzas de Grado y dobles Grados impartidas en la Facultad.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el/la Decano/a, aquellas en colaboración con la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Calidad del Centro y las contempladas en el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico del/de la Coordinador/a de Grado en las distintas titulaciones de la Universidad de Granada.
4. El número de coordinadores/as se determinará sobre la base de los principios de racionalidad y buena administración y su necesidad en función del número de titulaciones de Grado impartidas en el mismo, así como el número de estudiantes de cada una de ellas, a propuesta del/de la Decano/a.
5. Corresponde al/a la Coordinador/a de Grado:
 - a) Funciones relativas a la gestión académica del Grado.
 - b) Funciones relativas al aseguramiento de la calidad, seguimiento y mejora del Grado.
 - c) Funciones relativas a la difusión del Grado.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el/la Decano/a, sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente Reglamento de Régimen Interno.
6. Los/as Coordinadores/as cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

Artículo 59. Secretario/a

1. A propuesta del/de la Decano/a, el Rector/a nombrará un/a Secretario/a de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el/la Secretario/a será sustituido/a por el/la miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el/la Decano/a.
 2. Corresponde al/a la Secretario/a:
-

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los/las miembros de la Facultad.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el/la Decano/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

3. El/la Secretario/a cesará por:

- a) Renuncia.
- b) Decisión o finalización del mandato de quien le designó.
- c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado/a.

TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 60. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación del estudiantado.

Artículo 61. Composición

1. A la Delegación de Estudiantes de la Facultad puede pertenecer todo el estudiantado de enseñanzas oficiales matriculado en la Facultad.
2. La Delegación de Estudiantes de la Facultad estará sometida a su propia normativa, general y particular.

Artículo 62. Competencias

Son competencias de la Delegación de Estudiantes las siguientes:

- a) Informar y defender ante los órganos de gobierno del Centro los intereses y derechos del estudiantado.
 - b) Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas y peticiones del estudiantado.
 - c) Proponer a los órganos de Gobierno las medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios universitarios que afecten al estudiantado.
 - d) Fomentar y apoyar el asociacionismo estudiantil, así como la participación en actividades de carácter social, cultural, deportivo, de
-

representación así como en aquellos asuntos de interés para el estudiantado del Centro.

e) Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Granada u otros organismos públicos para la consecución de sus fines.

f) Apoyar y participar en el establecimiento de becas y ayudas, provenientes de ingresos propios, que vayan dirigidas al pleno reconocimiento y desarrollo de las capacidades personales del estudiantado.

g) Promover la coordinación con la Delegación General de Estudiantes, otras Delegaciones de Centros de la Universidad de Granada y las Delegaciones de Estudiantes de otras universidades en aquellos asuntos de interés general.

h) Atender las opiniones, quejas y sugerencias provenientes del sector estudiantil, tanto a nivel colectivo como individual.

i) Defender la Educación Pública, garantizar la defensa de igualdad de oportunidades y de la calidad del saber transmitido.

j) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que regule su funcionamiento. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Junta de Facultad.

k) Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las necesarias para su organización y funcionamiento.

TÍTULO IV. LA REVISTA DE LA FACULTAD

Artículo 63. Definición

Sendebar es una publicación periódica internacional de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada dedicada a difundir la investigación en el campo de la traducción e interpretación.

Artículo 64. Consejo de Redacción

El Consejo de Redacción de Sendebar estará formado por personal docente e investigador con docencia en la Facultad, así como por miembros externos pertenecientes a instituciones ajenas a la Universidad de Granada. El Consejo de Redacción será nombrado por la Junta de Facultad, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la revista.

Artículo 65. Funcionamiento

El Consejo de Redacción de Sendebar cuenta con su propio Reglamento que determina las líneas básicas relativas a la gestión y funcionamiento de la revista, aprobado por la Junta de Facultad.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 66. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del /de la Decano/a o de un veinte por ciento de los/as miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario/a de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 67. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el/la Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de una de las personas firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los/las miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 68. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).
